

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Se deja en el sentido de que la notificación por aviso según lo dicho en la certificación emitida por la empresa de correo, fue recibida por el ejecutado Dubian Andrés Giraldo Giraldo el día 04 de febrero de 2020 (fl.43 c1). Que así las cosas, el término para que el demandado pagara expiró el día 17 de febrero de 2020; y el término para que dicha parte formulara excepciones venció el día 24 de febrero de 2020.

Igualmente, se deja en el sentido de que el demandado Hernán Camacho Marín fue notificado en los términos del artículo 8° del Decreto 806 del 04-06-2020. Que la comunicación para la notificación, así como la demanda, los anexos y el auto que libra mandamiento de pago, fue enviado al correo electrónico del ejecutado el día 21-02-2021 según la constancia del correo. Que en ese sentido, la notificación quedó surtida el día 23-02-2021. Que el término para que pagara expiro el día 02-03-2021 y para excepcionar el día 09-03-2021.

Pasa a Despacho de la señora jueza hoy 16 de abril de 2021 para proveer lo pertinente.



**CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA**  
**SECRETARIO**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL**  
**ARMENIA-QUINDÍO**

Asunto	: Auto Ordena Seguir Adelante La Ejecución
Clase De Proceso	: Ejecutivo Singular
Demandante	: Cooperativa De Ahorro Y Crédito Creafam "Coocreafam"
Demandado	: Dubian Andrés Giraldo Giraldo Hernán Camacho Marín
Radicado	: 2019-00523-00

Dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Como se ha indicado en la constancia secretarial que antecede, los demandados fueron notificados del auto que libró mandamiento de pago en contra de ellos, sin que pagaran o formularan excepciones que consideraren tener a su favor.

Ahora bien, el artículo 440 del C. G. del Proceso, en su parte pertinente dispone del siguiente tenor:

" (...)

*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado (...).*"

En éste orden de cosas y con fundamento en lo dispuesto por el artículo anotado en precedencia, ésta cédula judicial dispondrá seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo y además decretará el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, así como la práctica de la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

Por lo anteriormente expuesto, El Juzgado Séptimo Civil Municipal de Armenia Quindío,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** inicialmente librada para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago en contra de Dubian Andrés Giraldo Giraldo y Hernán Camacho Marín.

**SEGUNDO: DECRETAR EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE** de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar en este proceso ejecutivo.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del C. G. P.

**CUARTO: CONDENAR EN COSTAS** al extremo ejecutado de conformidad con el artículo 366 del C. G. del Proceso, razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de \$200.000.00

**NOTIFÍQUESE,**

  
CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ  
JUEZA.

LTMM.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA – QUINDIO  
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO  
POR FIJACIÓN EN EL  
ESTADO **NO.64** DEL 19 DE ABRIL DE 2021  
CÉSAR AUGUSTO SEPULVEDA SALAMANCA  
SECRETARIO

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ae85c8fac46ae42c661891ea522c47ee7a0b3267de0e211ba4178fb042a8233**

**C**

Documento generado en 15/04/2021 02:29:46 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**